EL MERCURIO
DE VALPARAÍSO

Fecha: 30/01/2025 Audiencia: 33.000 Sección: deportes
Vpe: $0 Tirada: 11.000 Frecuencia: 0
Vpe pág: $2.224.625 Difusión: 2.405
Vpe portada: $2.224.625 Ocupación: 0%

Clasificados

EL MERCURIO DE VALPARAÍSO

Fonoavisos 227534313

100 VEHÍCULOS
- Autos, 4x4 y Camionetas.
- Motos, Taxis y otros.
- Repuestos y Accesorios.
- Servicios.

200-300-400 PROPIEDADES
- Casas.
- Departamentos.
- Oficinas, Locales y otros.
- Sitios, parcelas y otros.

500 AGRÍCOLAS FORESTALES
- Maquinaria.
- Animales.
- Productos.
- Insumos y Servicios

600 CONSTRUCCIÓN
- Maquinaria.
- Construcción.
- Herramientas.
- Reparaciones.

700 INDUSTRIAS, NEGOCIOS Y OFICINAS
- Maquinaria y Equipo.
- Muebles.
- Instalación y accesorios.
- Servicios.

800-1100 PRODUCTOS Y OPORTUNIDADES
- Hogar.
- Comunicaciones, Imagen y Sonido.
- Computación.
- Deportes y Pasatiempos.

1200 SERVICIOS
- Transportes.
- Préstamos.
- Servicios Funerarios.
- Saunas.

1300-1400 EMPLEOS Y CAPACITACIÓN
- Buscan.
- Ofrecen.
- Capacitación e Instrucción.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS
- Cheques.
- Judiciales.
- Remates.
- Citaciones.

200 PROPIEDADES ARRIENDAN

agrupadas por sector y ordenadas por precio

212 Departamentos Centro de Valparaíso

250.000 UN DORMITORIO, Valparaíso centro, preferencia dama, Colón, Rodríguez. 942567727.

241 Casas Reñaca

500.000.- HABITACIÓN JÓVENES
universitarias, pensión completa, jardín del mar, reñaca, 998736977.

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

COLEGIO INGLES DE QUILLOTA
necesita: docentes de matemáticas. Enviar antecedentes a: seleccioncolegioinglesquillota@gmail.com

ESCUELA LORENZO LUZURIAGO
Profesores Educación básica, Matemáticas, Religión, Jorge Hunneus 65.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1611 Judiciales

2º JUZGADO CIVIL de Viña del Mar, ROL Nº V-194-2024, caratulado "MENANTEAUX/CONTARDO, por sentencia dictada con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, concedió la posesión efectiva de la herencia testada, quedada al fallecimiento del causante don Eduardo Claudio Contardo Herrera, Run 5.371.004-2, chileno, casado, jubilado, hecho ocurrido en la ciudad de Viña del Mar, el 8 de junio de 2024, según consta del certificado de defunción, circunscripción Viña del Mar Nº 1391, del registro correspodiente al año 2024, teniendo como último domicilio el de Avenida Las Encinas Nº1287, departamento D 202, Torre B, Condominio Parque Los Romeros, Concón, Viña del Mar, bajo el imperio de su testamento abierto, otorgado ante el Notario Público don Patricio Andrés Asun Fuentes de la Sexta Notaría de Viña del Mar y Conservador de Concón, Suplente del titular, de ese oficio, don Eugenio Alberto Gaete González y ante Notario, de fecha 24 de mayo de 2016, a doña María Elía Menanteaux Álvarez, Run Nº 7.898.453-8, en su calidad de legitimaria, cónyuge sobreviviente, asignataria de la cuarta de mejoras y asignataria del inmueble singularizado en el punto uno de la cláusula cuarta, es decir, el departamento Nº D-202, del segundo piso, de la Torre B, del denominado "Condominio Parque Los Romeros", con acceso por Avenida Las Encinas 1287, Concón, con cargo a su legítima y a la cuarta de mejores, según la cláusula sétima del testamento, a María Angélica Contardo Menanteaux, Run Nº15.637.365-6, en calidad de legitimaria, a don Eduardo Andrés Contardo Menanteaux, Run Nº 16.212.018-2, en su calidad de legitimario y a doña Camila Francisca Isla Contardo, Run Nº21.303.167-8, en su calidad de asignataria de la parte de libre disposición solamente y con cargo a ella respecto del usufructo vitalicio sobre departamento Nº 328 del tercer piso del edificio ubicado en calle Romero Nº 2.569, Santiago, Región Metropolitana, según la cláusula octava del testamento del causante. Sin perjuicio de los herederos de igual o mejor derecho.

EXTRACTO: EN CAUSA rit c-1437-2024 caratulada "Zapata Marín", seguida por emancipación judicial de Consuelo Antonella, run 23.279.103-9 y Vicente Gonzalo run 23.710.603-2, ambos Céspedes Marín, por resolución de fecha 18 de diciembre, en curso, ordenó notificar por avisos a sus ascendientes y consanguíneos hasta tercer grado en la línea colateral que se ha presentado esta demanda y que acogida a tramitación se le ha dado curso y se les cita a audiencia preparatoria para el día 28 de marzo del 2025, a las 10:30 horas, en las dependencias de éste tribunal de familia ubicado en calle Tomás Ramos 98, Valparaíso, bajo apercibimiento del artículo 21, 27 de la ley 19.968, las partes podrán comparecer a la audiencia preparatoria, mediante la plataforma de videoconferencia zoom, id de reunión 964 5699 8520. Sin código de acceso, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto artículo 54 del cpc. Valparaíso, enero 23 del 2025.

EXTRACTO: EN CAUSA rit v-278-2024 caratulada "Carreño Barthelemy" seguida por patria potestad-emancipación judicial, nombramiento de guardador de Loriana Sylvetha Barthelemy Carreño, run 27.290.135-k y Roodson Nathaniel Barthelemy Carreño, run 27.929.629-k, resolución de fecha 07 de enero año 2025, ordenó notificar por avisos a su padre don Roomano Barthelemy run 25.868.109-6 y además a los ascendientes y consanguíneos de aquellos, hasta tercer grado en la línea colateral que se ha interpuesto demanda, que se ha acogido a tramitación, y se le cita a audiencia preparatoria para el día 21 de abril del 2025, a las 11:00 horas, en las dependencias de éste tribunal de familia, ubicado en calle Tomás Ramos 98, Valparaíso bajo, apercibimiento del artículo 27 y 59, inciso 3° de la ley 19.968 y artículo 54 del cpc, las partes podrán comparecer a la audiencia preparatoria, mediante la plataforma de videoconferencia zoom, id de reunión 93566206544, sin código de acceso. Valparaíso, enero veintidós del 2025.

EXTRACTO EN JUZGADO Mixto de Quintero, causa rol V-59-2024, sobre interdicción y nombramiento de curador, caratulada "MONTENEGRO"; citase a los parientes de doña Marjorie Charlott Del Carmen Montenegro Moncada, Rut 12.956.825-9, a fin de ser oídos en audiencia a realizarse presencialmente en dependencias del Tribunal el día 26 de febrero de 2025 a las 08:30 horas.

EXTRACTO. JUZGADO DE Letras Civil de Casablanca, en autos Sagredo/ Bustos, Rol V-87-2024, por sentencia de 17/10/2024, concedió posesión efectiva herencia testada de Bernardita de Lourdes Bustos Silva, C.I. 11.971.253-K, a favor de sus hijas: (1) Carolina Bernardita Morales Bustos, C.I. 18.213.459-7, (2) Krishna Ester Morales Bustos, C.I. 20.310.973-3, (3) Paloma Ayleen Sagredo Bustos, C.I. 24.804.581-7, todas en calidad de herederas testamentarias de la causante; en conformidad a su testamento. Sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

EXTRACTO JUZGADO DE Letras de La Ligua, en causa rol N° V-251-2024, mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 30 de diciembre de 2024, folio 8, se declara: I.- Que SE ACOGE, en todas sus partes, la solicitud de autos y, en consecuencia, se declara en interdicción por causa de demencia a doña Berta Elena Alarcón Gallardo, cédula nacional de identidad N°3.801.003-4, ya individualizada. II.- Que SE DESIGNA a doña Luz Marina Silva Alarcón, cedula nacional de identidad N°6.926.956-7, ya individualizada, hija de la interdicta, como su curadora general, legitima y definitiva. III.- Inscríbase esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, y notifíquese mediante tres avisos correlativos en un diario de circulación de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código Civil. IV.- Una vez aceptado el cargo, copia autorizada de esta sentencia servirá a la persona designada de suficiente discernimiento, liberándolos de la obligación de rendir caución.

EXTRACTO JUZGADO DE Letras de La Ligua, en causa rol N° V-248-2024, mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 30 de diciembre de 2024, folio 10, se declara: I.- Que SE ACOGE, en todas sus partes, la solicitud de autos y, en consecuencia, se declara en interdicción por causa de demencia a don Eduardo Del Tránsito Riquelme Contreras, cédula nacional de identidad N°5.629.411-2, ya individualizado. II.- Que SE DESIGNA a doña María Elena Riquelme Contreras, cedula nacional de identidad N°7.125.529-8, ya individualizada, ´ hermana del interdicto, como su curadora general, legítima y definitiva. III.- Inscríbase esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, y notifíquese mediante tres avisos correlativos en un diario de circulación de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código Civil. IV.- Una vez aceptado el cargo, copia autorizada de esta sentencia servirá a la persona designada de suficiente discernimiento, liberándolos de la obligación de rendir caución.

EXTRACTO JUZGADO DE Letras de La Ligua, en causa rol N° V-239-2024, mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 30 de diciembre de 2024, folio 7, se declara: I.- Que SE ACOGE, en todas sus partes, la solicitud de autos y, en consecuencia, se declara en interdicción por causa de demencia a don Benjamín Eduardo Astudillo Maldonado, cédula nacional de identidad N°22.205.268-8, ya individualizado. II.- Que SE DESIGNAN a doña Jenny Ester Maldonado Tordecilla, cedula nacional de identidad N°12.399.557- ´ 0 y a don Sergio Enrique Astudillo Huerta, cédula nacional de identidad N°12.400.086-6, ya individualizados, padres del interdicto, como sus curadores generales, legítimos y definitivos, para que actúen, ya sea individual o conjuntamente, en representación de su hijo ya individualizado. III.- Inscríbase esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, y notifíquese mediante tres avisos correlativos en un diario de circulación de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código Civil. IV.- Una vez aceptado el cargo, copia autorizada de esta sentencia servirá a las personas designadas de suficiente discernimiento, liberándolos de la obligación de rendir caución.

EXTRACTO JUZGADO DE Letras de La Ligua, en causa rol N° V-123-2024, mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 30 de diciembre de 2024, folio 27, se declara: I.- Que SE ACOGE en todas sus partes la solicitud de autos y, en consecuencia, se deja sin efecto la designación de doña Liliana De Las Mercedes Tapia Ordenes, cédula nacional de identidad 9.135.925-1, como curadora de don Igsen Oliver Vega Tapia, cédula nacional de identidad número 16.890.468-1. II.- Que SE DESIGNA a don Fernando Arturo Vega Sante, cédula nacional de identidad número 8.157.224-0, ya individualizado, padre del interdicto, don IGSEN OLIVER VEGA TAPIA, cédula nacional de identidad número 16.890.468-1, como su curador general, legítimo y definitivo. III.- INSCRÍBASE esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, y notifíquese mediante tres avisos correlativos en un diario de circulación de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código Civil. IV.- Una vez aceptado el cargo, copia autorizada de esta sentencia servirá a la persona designada de suficiente discernimiento, liberándola de la obligación de rendir caución.

EXTRACTO JUZGADO DE Letras de La Ligua, en causa rol N° V-303-2024, mediante sentencia firme y ejecutoriada de fecha 17-01-2025 de diciembre de 2024, folio 12, se declara: I. Que, se declara la interdicción por causa de demencia de don Pablo Martín Salvador Villalobos Sotelo, cédula nacional de identidad número 21.662.894-2, quien queda privado de la administración de sus bienes. II. Que, se designa curador definitivo del interdicto, don Pablo Martín Salvador Villalobos Sotelo, cédula nacional de identidad número 21.662.894-2, a su madre, doña Jenny Consuelo Sotelo Cabrera, cédula nacional de identidad número 14.725.010-K. III. Que, el curador general, legítimo y definitivo designado, queda eximido de la obligación de confección de inventario solemne, de la obligación de rendir fianza y de la obligación de reducir a escritura pública la sentencia, constituyendo título suficiente para ejercer el cargo, copia autorizada de la presente sentencia, con certificado de encontrarse firme y ejecutoriada.

EXTRACTO: JUZGADO DE Letras de Limache, autos Juicio Ejecutivo, caratulados Banco del Estado de Chile con Pedro Enrique Apablaza Sotelo, Rol C-1149-2022, por resolución de fecha 07 de agosto de dos mil veinticuatro, se ha ordenado la notificación de la demanda de autos por medio de avisos extractados, según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, lo que a continuación se expone: Con fecha 13 de diciembre de 2022, Claudio Felipe Altamirano Rodríguez, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, interpone demanda ejecutiva en contra de Don Pedro Enrique Apablaza Sotelo, CI. 15.085.426-1, ignoro profesión u oficio, con domicilio en Cancha Rayada 485 Independencia, Limache, fundo la demanda, en los antecedentes de hecho y derecho que a continuación expongo: En lo principal: Deduce demanda ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo: El pagaré fue suscrito por la suma de $48.684.511.-, por concepto de capital, más un interés del 10,0800% anual, que el deudor se obligó a pagar en 60 cuotas y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Con fecha 11 de agosto de 2021, las partes suscribieron una modificación del pagaré de origen, indicando que el capital adeudado es de $31.451.017.-, más un interés del 9,48% anual, que el deudor se obligó a pagar en 60 cuotas mensuales iguales y sucesivas de $673.748.- cada una, salvo la última cuota de $673.780.-, todas con vencimiento los días 07 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 05 de enero de 2022. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 7 de marzo de 2022, inclusive, y todas las posteriores, por tanto, el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de $31.451.017.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más las costas de esta causa. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes; A S.S PIDO., tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de PEDRO ENRIQUE APABLAZA SOTELO, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de $31.451.017.-, más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. Primer otrosí: Solicito a S.S. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia. Segundo otrosí: Señala bienes para la traba del embargo y depositario. Tercer otrosí: Acredita personería. Cuarto otrosí: Señala correo electrónico. Quinto otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 15 de diciembre de 2022: Previo a proveer, acompáñese materialmente el título ejecutivo fundante en dependencias del Tribunal para efectos de su examen y custodia, dentro del plazo de tercero día, bajo apercibimiento de tener por no iniciada la ejecución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 20.886. Presentación de fecha 20 de diciembre de 2022: Que, con fecha 15 de diciembre de 2022 se acompañaron materialmente los documentos ofrecidos en la demanda de autos. Con fecha 21 de diciembre de 2022: A la presentación ingresada por OJV con fecha 20 de diciembre de 2022 a folio 4: Como se pide. Proveyendo demanda de folio 1: A lo principal: por interpuesta demanda ejecutiva de cobro de pagaré. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado un pagaré, bajo apercibimiento legal del artículo 346 N° 3 del Código del Procedimiento Civil. Custódiese; Al tercer y quinto otrosí: Téngase presente, por acreditada y acompañada digitalmente personería con firma electrónica avanzada, con citación. Al cuarto otrosí: En cuanto al correo electrónico, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 21.394, en orden a designar domicilio dentro del radio urbano de funcionamiento del tribunal. En Limache a 21 de diciembre de 2022. Mandamiento de ejecución y embargo: Requiérase a don(a) PEDRO ENRIQUE APABLAZA SOTELO, domiciliado en CANCHA RAYADA 485 INDEPENDENCIA, LIMACHE. Ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO DE ESTADO DE CHILE, la suma de $ 31.451.017.- (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y un mil diecisiete pesos), más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Presentación de fecha 29 de diciembre de 2022: Que, advirtiendo esta parte que se incurrió en un error en el escrito de demanda al indicar el porcentaje de interés por el cual se suscribió la modificación de pagaré, indicando en la demanda un 9,8% anual, por lo que vengo en rectificar demanda indicando que el porcentaje de interés por el cual se suscribió modificación de pagare de fecha 11 de agosto de 2021 corresponde a un 9,00% anual. Con fecha 30 de diciembre de 2022: Téngase por rectificada la demanda para todos los efectos legales, notifíquese conjuntamente con la demanda primitiva. Presentación de fecha 30 de julio de 2024: Solicita notificación por avisos. Con fecha 07 de agosto de 2024 el Juzgado de Letras de Limache proveyó a fs. 63: Atendido el mérito de los antecedentes, ha lugar a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena notificar y requerir de pago al demandado Pedro Enrique Apablaza Sotelo, cédula de identidad 15.085.426-1, por avisos, debiendo publicarse en el diario El Mercurio de Valparaíso en tres días distintos y en el Diario Oficial los días 1° o 15 del respectivo mes. Para efectuar el requerimiento de pago, venga la parte ejecutada al día hábil siguiente a la notificación por avisos, en dependencias del tribunal, esto es calle Echaurren 560, 3°piso, Limache Secretaría

EXTRACTO JUZGADO DE Letras de Limache, en causa V-98-2024, caratulado "Filippi", por sentencia de fecha 21 de diciembre de 2024, se ha declarado la interdicción definitiva de don Héctor Alfonso Filippi Valenzuela, cédula nacional de identidad N° 4.201.401-K, domiciliado en Villa Las Araucarias, pasaje Las Palmeras N° 328, comuna de Limache, región de Valparaíso, quien no tiene la libre administración de sus bienes.